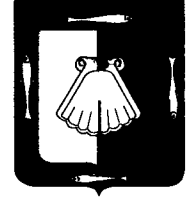




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C.P. Julio Cesar López Márquez, Auditor Superior, con fundamento en el artículo 72 Fracción VI, en relación con el artículo noveno transitorio de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur he tenido a bien expedir el reglamento interno del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur para quedar en los términos siguientes.

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

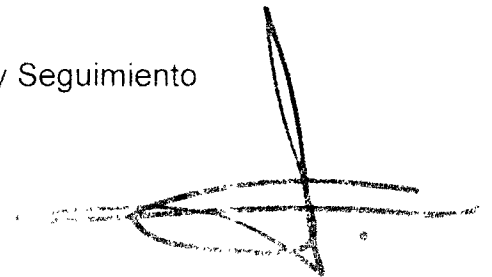
Capítulo I

De la Competencia y Organización del Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 1.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la entidad que tiene a su cargo la fiscalización de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los Ayuntamientos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y los Organismos Autónomos, así como las demás atribuciones que expresamente le encomiendan la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos legales aplicables

Artículo 2.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano de Fiscalización Superior contará con la siguiente organización:

1. Auditor Superior
2. Auditor General
3. Auditor Especial de Revisión de la Cuenta Pública
4. Auditor Especial de Planeación, Programación, Control y Seguimiento
5. Jefes de Departamento.
6. Auditores
7. Unidad de Asuntos Jurídicos
8. Unidad de Administración
9. Unidad de Asesores
10. Unidad de Tecnologías de Información
11. Unidad de Desarrollo Institucional



Artículo 3.- Los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos, así como de sus actuaciones y observaciones.

Los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior, cualesquiera que sea su categoría, y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a la reserva y confidencialidad señalada en el párrafo que antecede.

Las causas graves de responsabilidad administrativa que señala la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, serán aplicadas en su parte conducente a todos los servidores públicos del Órgano.

Artículo 4.- El Auditor Superior contará, en su caso, considerando la disposición presupuestaria, con otras unidades administrativas, cuyas atribuciones se determinarán mediante acuerdo del propio Auditor Superior y las que se señalen en los manuales de organización y procedimientos.

El Órgano de Fiscalización Superior, conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior.

Capítulo II

De las Atribuciones del Auditor Superior

Artículo 5.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Ser el enlace entre el Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión de vigilancia del Congreso;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Órgano de Fiscalización Superior y remitirlo a la Comisión de Vigilancia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, conforme a la ley en la materia;
- III. Aprobar el programa anual de actividades, así como el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;
- IV. Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las funciones del Órgano de Fiscalización, así como fijar las políticas de éste, además de coordinar y evaluar el funcionamiento del personal del Órgano de Fiscalización;
- V. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano de

- Fiscalización Superior, los que deberán ser conocidos por el Congreso a través de la Comisión de Vigilancia;
- VI. Establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como las normas, procedimientos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;
 - VII. Autorizar pliegos de observaciones y determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten al patrimonio público estatal, municipal o de los entes fiscalizados;
 - VIII. Resolver los recursos de reconsideración presentados en contra de las sanciones y resoluciones emitidas;
 - IX. Recibir del Congreso a través de la Comisión de vigilancia las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados para su revisión y fiscalización;
 - X. Elaborar y entregar, por conducto de la Comisión de vigilancia, el Informe del Resultados de la revisión de la cuenta pública dentro del segundo periodo ordinario de sesiones;
 - XI. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones que se impongan en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
 - XII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con las autoridades de los Gobiernos federal, estatal y municipal, así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado, en términos de la Ley en la materia.
 - XIII. Dar cuenta comprobada mediante un informe financiero al Congreso de la aplicación de su presupuesto dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
 - XIV. Otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, incluyendo facultades para promover y desistirse de juicios de amparo y revocarlos en cualquier tiempo;
 - XV. Expedir los nombramientos correspondientes de todos los servidores públicos del Órgano de Fiscalización, oficios de comisión, credenciales y demás documentos necesarios para el desempeño de las funciones que les sean conferidas;
 - XVI. Autorizar, en su caso, la solventación de las observaciones y recomendaciones, formuladas a los sujetos de fiscalización;
 - XVII. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas que requiera el Órgano de Fiscalización Superior para el adecuado ejercicio de sus funciones;
 - XVIII. Expedir las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior y remitirlas para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

Artículo 6.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones delegables:

- I. Representar al Órgano de Fiscalización Superior ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales;
- II. Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano de Fiscalización Superior en forma independiente y autónoma respecto de los Poderes del Estado, conforme a la legislación aplicable y sus reglamentos, así como resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California Sur;
- III. Expedir el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- IV. Requerir a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales toda la información que con motivo de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública se requiera;
- V. Solicitar a los Gobiernos del Estado y Municipales el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VI. Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano de Fiscalización Superior, en los términos de la Constitución, la Ley y el Reglamento Interior del propio Órgano;
- VII. Imponer a los responsables las indemnizaciones y sanciones por responsabilidades administrativas;
- VIII. Presentar denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al patrimonio del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y entes públicos estatales, municipales y autónomos y demás entidades fiscalizadas, en su hacienda pública, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- IX. Para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá imponer multas como medida de apremio, de hasta mil salarios mínimos vigente en la entidad, a los servidores públicos sujetos a fiscalización;
- X. Elaborar y publicar el Estatuto que regule el Servicio Civil de Carrera para los funcionarios y servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior;
- XI. En su caso, realizar las compulsas correspondientes a terceros que hubiesen otorgado bienes o servicios mediante cualquier título a los entes fiscalizados, derivada de la documentación comprobatoria de la cuenta pública;
- XII. Proponer en su reglamento interior, las normas técnicas y los procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones y

- auditorías que se ordenen; dichas normas se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan;
- XIII Promover ante las autoridades competentes;
 - a) El fincamiento de responsabilidades en los términos del presente ordenamiento, y
 - b) El cobro de los daños y perjuicios causados a la hacienda pública, así como el cobro de las cantidades que se hayan dejado de percibir, como resultado de las revisiones practicadas;
 - XIV. Conocer con la debida oportunidad, las normas, procedimientos, métodos y sistemas que proyecten emitir o implantar las autoridades estatales y municipales de acuerdo con las facultades que les confieran sus respectivas leyes orgánicas y las de la materia de finanzas públicas y corroborar la aplicación de las normas, procedimientos, métodos y sistemas mencionados;
 - XV. Autorizar a los auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorias a su cargo designados por el Auditor General;
 - XVI. Autorizar los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades que se desprendan de los procesos de fiscalización y de la práctica de auditorías.
 - XVII. Elaborar pliegos de observaciones y determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten al patrimonio público estatal, municipal o de los entes fiscalizados;
 - XVIII. Las demás que le señale la Ley, le confiera el Pleno del Congreso y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Para el ejercicio de las atribuciones que competen al Órgano de Fiscalización Superior, el Auditor Superior, contará con el auxilio del auditor General, Auditor Especial de Revisión de Cuenta Pública; Auditor Especial de Planeación, Programación, Control y Seguimiento, Jefes de departamento, auditores y unidades administrativas; los cuales tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

Capítulo III De las Atribuciones del Auditor General

Artículo 8.- El Auditor General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades relacionadas con la revisión de la cuenta pública y elaborar los análisis que sirvan para la preparación del informe del resultado de la revisión de la cuenta pública,
- II. Revisar la cuenta pública mensual que se rinda en términos de los artículos 7 y 8 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- III. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;

- IV. Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales y entes públicos estatales, municipales y autónomos, así como las demás entidades fiscalizadas, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior;
- V. Designar a los auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur;
- VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la cuenta pública de los Poderes del Estado y de los Gobiernos Municipales;
- VII. Revisar y formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones;
- VIII. Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten la hacienda pública o el patrimonio del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales o entes públicos estatales, municipales y autónomos y demás entidades fiscalizadas, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- IX. Resolver los recursos que se interponga en contra de sus resoluciones;
- X. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;
- XI. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos;
- XII. Elaborar el proyecto de informe del resultado de la revisión de la cuenta pública, así como de los demás documentos que le indique el Auditor Superior, y
- XIII. Verificar el cumplimiento en la aplicación de la normatividad vigente para el funcionamiento de las diversas unidades administrativas que integran el Órgano de Fiscalización Superior, e informar al Auditor Superior respecto de los resultados, y;
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.

Capítulo IV

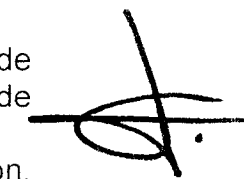
De las Atribuciones de los Auditores Especiales

Artículo 9.- El Auditor Especial de Revisión de Cuenta Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Auditor General en la planeación conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades relacionadas



- con la revisión de la cuenta pública y elaborar los análisis que sirvan para la preparación del informe del resultado de la revisión de la cuenta pública,
- II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior;
 - III. Fiscalizar las cuentas públicas de los sujetos previstos en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con los programas aprobados por el Auditor Superior;
 - IV. Fiscalizar los recursos públicos federales del ramo 33, de conformidad con la legislación aplicable y los convenios de colaboración celebrados con la Auditoría Superior de la Federación;
 - V. Verificar que las auditorías incluyan la revisión de los resultados presupuestales, económicos, financieros y de desempeño consignados en la cuenta pública; así como los resultados contables y su incidencia en cuentas patrimoniales o de balance;
 - VI. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Auditor Superior y el Auditor General;
 - VII. Intervenir en la formulación de los pliegos de observaciones y recomendaciones, del informe de resultados y del control y seguimiento del proceso de fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías;
 - VIII. Proponer al Auditor General los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área;
 - IX. Proponer al Auditor Superior la investigación de los actos u omisiones que impliquen alguna responsabilidad o conducta ilícita de los sujetos fiscalizados y del personal del órgano; así como integrar la documentación para el ejercicio, en su caso, de las acciones legales que procedan;
 - X. Informar, al Auditor Superior y al Auditor General, sobre el avance del programa de auditorías y de fiscalización de las cuentas públicas, así como del programa de actividades, cuando así se le solicite;
 - XI. Proponer al Auditor Superior y al Auditor General, el requerimiento de información adicional a las cuentas públicas y la forma de presentación de la misma;
 - XII. Llevar a cabo la aplicación de procedimientos que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos de control interno, entre otros de autorización, de procesamiento y clasificación de transacciones, de verificación y evaluación y de salvaguarda física; ya sea de forma integral o individual para cada uno de los sistemas de aplicación o ciclo de transacciones del sujeto fiscalizado;
 - XIII. Proponer a los auditores encargados de los procesos de fiscalización y de auditoría;
 - XIV. Salvaguardar de acuerdo a las disposiciones aplicables, los papeles de trabajo, información y documentación correspondiente a los procesos de fiscalización;
 - XV. Proporcionar al Auditor Superior y el Auditor General, la información, documentación, datos, informes o asesorías que le requieran.



- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.

Artículo 10.- El Auditor Especial de Planeación, Programación, Control y Seguimiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Auditor Superior, los criterios para la fiscalización y la práctica de auditorías,
- II. Mantener actualizados los manuales generales y específicos para la fiscalización, así como los procedimientos y guías de auditoría;
- III. Proponer al Auditor Superior, la pertinencia para establecer, abrogar, derogar o modificar disposiciones, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, entre otros elementos normativos, al interior del Órgano de Fiscalización Superior, que permitan la práctica idónea de las auditorías;
- IV. Integrar, custodiar y actualizar los archivos de información básica para apoyar la función fiscalizadora y cuidar que no prescriban, en su caso, las facultades para fincar responsabilidades;
- V. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de auditorías, así como a la situación y estado que guardan cada una de ellas;
- VII. Realizar evaluaciones de calidad sobre la práctica y desarrollo de la fiscalización de las cuentas públicas, de las auditorías y situaciones excepcionales para proponer, en su caso, mejoras a los procesos;
- VIII. Diseñar y operar el sistema de control y seguimiento de la función fiscalizadora y producir los informes requeridos para coadyuvar en la oportuna atención y solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas;
- IX. Informar al Auditor Superior y al Auditor General sobre el avance y cumplimiento del programa anual de auditorías y del programa de actividades del área, cuando así se solicite,
- X. Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y promover su utilización extensiva;
- XI. Proponer criterios para unificar la presentación de los informes del resultado;
- XII. Proponer al Auditor Superior y al Auditor General la solicitud de información y documentación a los sujetos de fiscalización para facilitar la planeación y práctica de auditorías, visitas e inspecciones;
- XIII. Establecer la metodología para la planeación de las revisiones sobre la cuenta pública y la práctica de auditoría;
- XIV. Promover y establecer mecanismos de coordinación y de intercambio de información y colaboración con otras instancias de control, con el objeto de mejorar la calidad de las auditorías y de las revisiones;
- XV. Coordinar el diseño y supervisar el funcionamiento del sistema de seguimiento y constatación de la atención y solventación a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de la

- fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por el Órgano de Fiscalización Superior;
- XVI. Supervisar el cumplimiento en la aplicación de la normatividad vigente para el funcionamiento de las diversas unidades administrativas que integran el Órgano de Fiscalización Superior, e informar al Auditor Superior y al Auditor General respecto de los resultados;
- XVII. Proponer al Auditor superior y al Auditor General los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área;
- XVIII. Proporcionar, al Auditor Superior y al Auditor General, la información, documentación, datos, informes o asesorías que le requieran; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.

Capítulo V

De las Atribuciones de los Jefes de Departamento

Artículo 11.- Los Jefes de Departamento para el apoyo al Auditor Especial de Revisión de Cuenta Pública, tendrán las atribuciones siguientes:

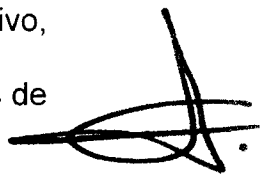
- I. Coadyuvar a fiscalizar las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización, así como practicar las Auditorías contenidas en el programa anual;
- II. Participar en las auditorías, visitas e inspecciones a los sujetos de fiscalización, conforme a los programas de trabajo aprobados;
- III. Analizar la información económica, financiera, programática y presupuestal que se contenga en las cuentas públicas;
- IV. Coordinar a los auditores en los procesos de fiscalización de las cuentas públicas y en la práctica de auditorías, así como en la investigación de situaciones excepcionales, que se les hayan encomendado;
- V. Informar a su superior inmediato, sobre las incidencias que se presenten en las tareas que se le encomienden y en relación a los auditores a su cargo;
- VI. Levantar Acta Circunstanciada en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieran encontrado durante sus actuaciones y lo comunicará a su superior inmediato;
- VII. Aplicar los procedimientos de auditoría indicados por el Auditor Superior o el Auditor General o en su caso, los que considere necesarios en las circunstancias, para obtener evidencia suficiente y competente que permita la formación de un juicio objetivo, respecto a si los recursos públicos han sido registrados y aplicados adecuadamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones para constatar que los ingresos y egresos se ajustaron a lo presupuestado, o en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, constatar que las erogaciones fueron



- debidamente justificadas y comprobadas y, que los recursos asignados o transferidos, se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- IX. Ordenar y supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de los sujetos de fiscalización, para constatar que existen y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
 - X. Revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, los programas, proyectos especiales, políticas y estrategias de los entes fiscalizados;
 - XI. Elaborar y entregar al Auditor Superior, Auditor General y al Auditor Especial de revisión de la cuenta pública, el informe del resultado sobre la fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías, para su revisión;
 - XII. Cumplir con la metodología para la fiscalización de las cuentas públicas y para la práctica de auditorías;
 - XIII. Integrar los expedientes con los papeles de trabajo que se deriven de los procesos de fiscalización;
 - XIV. Organizar, clasificar y archivar de acuerdo a las disposiciones aplicables, los papeles de trabajo, información y documentación correspondiente a los procesos de fiscalización;
 - XV. Proporcionar, al Auditor Superior, Auditor General y al Auditor Especial de revisión de la cuenta pública, la información, documentación, datos, informes o asesorías que le requieran.
 - XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.

Artículo 12.- Los Jefes de departamento para el apoyo al Auditor Especial de Planeación, Programación, Control y Seguimiento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la planeación, programación, control y seguimientos de los procesos de fiscalización de las cuentas públicas y de la práctica de auditorías y de investigaciones de situaciones excepcionales;
- II. Analizar los informes de los entes fiscalizados, memorias de labores y cualquier información relacionada, con el objeto de confrontarlos con las cuentas públicas;
- III. Analizar los Presupuestos de Egresos y las Leyes de Ingresos de los entes fiscalizados, a fin de producir información y documentos que coadyuven a la fiscalización de las cuentas públicas;
- IV. Coadyuvar en la elaboración metodológica de la planeación genérica, con el propósito de priorizar las acciones de fiscalización;
- V. Coadyuvar en el diseño y difusión de metodologías y técnicas de investigación, muestreo y análisis de información, con el objeto de que la fiscalización se lleve a cabo con objetividad, profesionalismo y calidad;
- VI. Analizar y proponer, la pertinencia y factibilidad de establecer, derogar y modificar procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, interno o externo, que permitan la práctica idónea de la fiscalización;
- VII. Proponer la concertación y operación de los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración con otras instancias de control;



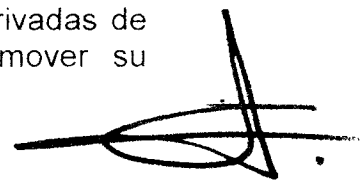
- VIII. Proponer el desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora;
- IX. Proponer la metodología para la elaboración, redacción y presentación de los informes del resultado;
- X. Constatar que los sujetos de fiscalización hayan cumplido con las observaciones y recomendaciones derivadas del informe de resultados;
- XI. Informar del incumplimiento en la atención de las observaciones y recomendaciones por parte de los sujetos de fiscalización;
- XII. Proponer ante sus superiores inmediatos, las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de las observaciones y recomendaciones y, en su caso, el fincamiento de responsabilidades; y,
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.

Capítulo VI

De las Atribuciones de los Auditores

Artículo 13.- Corresponde a los Auditores las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las revisiones de las cuentas públicas, la práctica de auditorías, investigación de situaciones excepcionales, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes respectivas;
- II. Levantar Acta Circunstanciada en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieran encontrados durante sus actuaciones y lo comunicará a su superior;
- III. Solicitar y obtener toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de la comisión conferida;
- IV. Investigar y documentar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;
- V. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones;
- VI. Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las recomendaciones correspondientes;
- VII. Elaborar el proyecto de pliego de observaciones y recomendaciones de la fiscalización de las cuentas públicas, de la práctica de auditorías y de la investigación de situaciones excepcionales, en las que participen;
- VIII. Elaborar los papeles de trabajo que se deriven de los procesos de fiscalización,
- IX. Verificar el cumplimiento, de parte del sujeto de fiscalización, del marco legal que rige su actuación,
- X. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización en que participaron y promover su solventación y desahogo; y



- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.

Capítulo VII

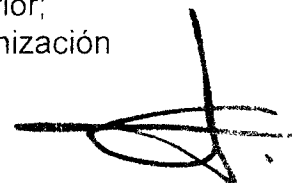
De las Atribuciones de las Unidades Administrativas

Artículo 14.- El titular de la unidad de Asuntos Jurídicos adscrita al Auditor Superior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior y al Auditor General, así como actuar como su órgano de consulta;
- II. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa previstos en la Ley,
- III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que el Órgano de Fiscalización Superior sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos del propio Órgano, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe,
- IV. Representar al Órgano de Fiscalización Superior ante los Tribunales Laborales en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Baja California Sur y Ley de los trabajadores del Servicio Civil;
- V. Formular los documentos necesarios para que el Órgano de Fiscalización Superior presente denuncias y querrelas penales en el caso de conductas que pudieran constituir ilícitos en contra de la hacienda pública o el patrimonio del Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales de los entes públicos municipales, estatales y autónomos y demás entidades fiscalizadas, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- VI. Asesorar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique el Órgano de Fiscalización Superior;
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.

Artículo 15.- El titular de la unidad de Administración adscrita al Auditor Superior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables;
- II. Aplicar los lineamientos y normas en materia de administración y desarrollo del personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior;
- III. Proponer al Auditor Superior los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de las áreas:

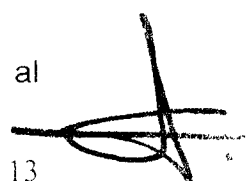


- IV. Observar las disposiciones sobre el servicio civil de carrera que establece el Órgano de Fiscalización Superior, aplicables a los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior;
- V. Adquirir los bienes y servicios que requiera el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las distintas áreas del Órgano de Fiscalización Superior,
- VII. Tener a su cargo el archivo general del Órgano de Fiscalización Superior y facilitar su consulta,
- VIII. Coadyuvar con el Auditor Superior, en la formulación del proyecto del presupuesto de egresos del órgano de fiscalización,
- IX. Proponer al Auditor Superior, para su aprobación, las políticas, programas, normas y procedimientos relativos al desarrollo del personal del Órgano de Fiscalización Superior;
- X. Operar el sistema presupuestario y de contabilidad del Órgano de Fiscalización Superior, con apego a las normas y procedimientos establecidos, mantener actualizados los registros contables y de control presupuestal y demás información que se requiera;
- XI. Proponer la metodología para el proceso interno de programación y presupuesto;
- XII. Proponer de acuerdo a las necesidades, la capacitación del personal del Órgano de Fiscalización Superior;
- XIII. Coadyuvar en la elaboración del plan anual de capacitación del personal del Órgano de Fiscalización Superior; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.

Artículo 16.- El titular de la unidad de Asesores adscrita al Auditor Superior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Auditor Superior las estrategias, políticas y acciones que permitan al Órgano de Fiscalización Superior cumplir cabalmente con la facultades, atribuciones y responsabilidades que la ley señala;
- II. Apoyar al Auditor Superior en la revisión de los informes y documentos elaborados por el Auditor General y los Auditores Especiales en el marco de sus atribuciones;
- III. Elaborar análisis, investigaciones y documentos técnicos de apoyo a las tareas del Auditor Superior;
- IV. Participar en el diseño y la instrumentación de acciones para fomentar la cultura de la fiscalización y de la rendición de cuentas
- V. Proponer y coordinar la edición de materiales de difusión,
- VI. Supervisar las campañas de difusión que realice el Órgano de Fiscalización Superior; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.

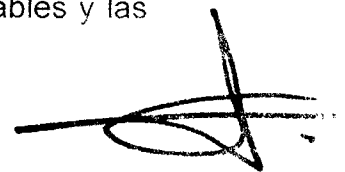
Artículo 17.- El titular de la unidad de tecnología de Información adscrita al Auditor Superior, tendrá las atribuciones siguientes.



- I. Proponer, para efectos de aprobación al Auditor Superior , las normas y políticas en materia de tecnologías de información del Órgano de Fiscalización Superior,
- II. Asesorar en materia de tecnologías de información a las áreas del Órgano de Fiscalización Superior;
- III. Elaborar estudios de factibilidad para optimizar la plataforma tecnológica del Órgano de Fiscalización Superior, mediante la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos de tecnologías de información;
- IV. Implantar los sistemas de tecnologías de información en las diversas áreas del Órgano de Fiscalización Superior, que lo requieran y participar en la capacitación de su personal, para el manejo de los equipos y la operación de los programas;
- V. Desarrollar los sistemas y aplicaciones de tecnologías de información que requiera el Órgano de Fiscalización Superior y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios;
- VI. Vigilar la adecuada utilización y funcionamiento de los equipos de cómputo del Órgano de Fiscalización Superior, así como la adquisición y renovación de las licencias de uso de programas y proponer los planes de mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.

Artículo 18.- El titular de la Unidad de Desarrollo Institucional, adscrita al Auditor Superior tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer para su aprobación y vigilar el cumplimiento del Manual de Normas, Políticas, Procedimientos y Lineamientos en Materia de Administración, Capacitación y Desarrollo de personal evaluando de manera permanente los resultados obtenidos, así como coordinar, en su caso, el Servicio Civil de Carrera en el Órgano de Fiscalización Superior;
- II. Proponer para su aprobación y vigilar el cumplimiento, en su caso, del Manual de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción de los Servidores Públicos del Órgano de Fiscalización Superior;
- III. Promover la formación constante del personal, así como la evaluación del desempeño de los servidores públicos del órgano de Fiscalización Superior;
- IV. Proponer la suscripción de convenios ante las instituciones públicas y privadas que ofrecen servicios de capacitación, para los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor Superior.



Capítulo VIII De las Suplencias de los Funcionarios

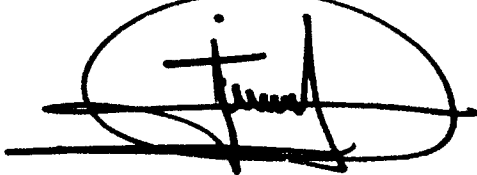
Artículo 19.- Durante las ausencias del Auditor Superior, el despacho y resolución de los asuntos concernientes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, estará a cargo el Auditor que para estos efectos designe el Auditor Superior

Artículo 20.- Durante las ausencias del Auditor General o de algunos de los Auditores Especiales, estos serán suplidos por el funcionario que designe el Auditor Superior.

Artículo 21.- En los casos de ausencia definitiva del Auditor General, auditores especiales o cualquier otro funcionario, el Auditor Superior procederá a efectuar la designación o nombramiento correspondiente, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de mayo de 2008.

**AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Julio César López Márquez'.

C.P. JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ

